

Edicto No. SG -1813 - 2020DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.355-18DV, interpuesto por el señor ALEXIS ARIEL VARGAS ESPINOSA, en representación de la consumidora INES EDILMA PERALTA GORDILLO DE VARGAS, en contra del agente económico denominado FOR AUTO PANAMÁ, amparado por la razón social FOR AUTO PANAMA, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 355-18DV

RESOLUCIÓN DNP No. 092 -2020DV  
Panamá 7 de Octubre de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,  
en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico FOR AUTO PANAMÁ, registrado en el Folio No. 740636 de la Sección Mercantil del Registro Público, REEMPLAZAR, el motor del vehículo Marca: FORD, Modelo ESCAPE, Año: 2015, Color: SUNSET METALLIC, No. de Serie / Carrocería: 1FMCU0F70FUB14941, Serial/Motor: FUB14941, e instalarlo, sin costo alguno, a favor de la consumidora INES EDILMA PERALTA GORDILLO DE VARGAS, con cédula de identidad personal No.8-176-549. De no ser ello posible, deberá el proveedor, REEMPLAZAR el vehículo descrito, por otro nuevo de idénticas características, o en su defecto, devolver la suma de Veintisiete Mil Cuatrocientos Setenta Balboas con Catorce Centésimos (B/.27,470.14), pagada por la

consumidora, quien deberá a su vez en dicho evento, entregar el vehículo defectuoso, al citado proveedor.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico FOR AUTO PANAMÁ, registrado en el Folio No. 740636 de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de CINCO MIL BALBOAS, (B/.5,000.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar el recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 55, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ELIAS ELIAS CABRERA  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/ECC/DV/aj  
Queja No. 355-18DV

  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de cinco (5) días hábiles.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General